

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 057 2020 00094 00

No se tendrá en cuenta la notificación remitida por correo electrónico de data 22 de septiembre de los corrientes, en la medida que: i) no se aportó el mensaje de datos de forma íntegra conforme reza el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, ya que se omitió allegar los audios referidos por el memorialista, ii) no presentó prueba idónea donde se evidencie que la línea telefónica 3118243840 whatsapp pertenece y es utilizado por el sujeto a notificar, puesto que el pantallazo de contactos resulta ser insuficiente para determinar que este le pertenece al demandado (artículo 247 del C.G.P., en concordancia con el inciso 2, artículo 8 del Decreto 806 del 2020), y iii) no se remitió la totalidad de los anexos que acompañan el libelo y que comprenden el traslado (inciso 1, artículo 8 del Decreto 806 del 2020).

En consecuencia, se ordena notificar al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 en este último caso cumpliendo las exigencias del inciso segundo del citado artículo, e incluyendo la dirección electrónica del Juzgado.

NOTÍFIQUESE,

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c34154fa2a36616ceae89b1746939966c2b6f57e709fdebb790b9030432751ff

Documento generado en 05/10/2020 02:37:17 p.m.